La Jurisprudencia Electoral. Obra colectiva del Estado Democrático de Derecho*.

Leonel Castillo González**

El contenido sustancial de las tesis relevantes y de jurisprudencia se encuentra en las ejecutorias y resoluciones jurisdiccionales emitidas conjuntamente por todos y cada uno de los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, desde la elaboración del proyecto por el ponente y sus secretarios, el enriquecimiento de los contenidos, en las sesiones previas, con las luces intelectuales y la experiencia de los demás magistrados, hasta su culminación en la sesión pública de resolución, además de la depuración y aprobación final a la que todos dedican muchas horas, con empeño, con gusto, con total dedicación, lo que eleva, considerablemente, la calidad de la redacción y concisión de las tesis y de la fuerza expresiva de los rubros adoptados, pues como bien escribió Jaime Balmes, mejor conoce un artesano los objetos de su profesión que quien sin usarlos teoriza sobre ellos con los más encumbrados conceptos y altisonantes palabras¹.

Empero, la jurisprudencia no es obra exclusiva de los tribu-

Los conceptos expuestos en este trabajo han constituido la base de la presentación de la obra Jurisprudencia y tesis relevantes, 1997-2005, publicada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

^{**} Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Quid Juris

nales emitentes, sino el resultado de una tarea colectiva, un producto social, como lo explica el Magistrado del Tribunal Supremo Español, Jesús Ernesto Peces Morate:

> «La jurisprudencia, constituida por decisiones que se pronuncian en un tiempo dado en diversos litigios, se asienta en el pretérito y se proyecta hacia el futuro. Las resoluciones judiciales son el resultado de unos precedentes y el germen de lo que se resolverá en el tiempo venidero.

La jurisprudencia no es sólo una tarea colectiva en la que participan todos los jueces y tribunales que están en la actualidad administrando justicia sino que se nutre de un legado recibido y se abre de par en par hacia el futuro. Es un quehacer que requiere tener la mirada puesta en el presente pero sin perder de vista el pasado con la clarividencia de la fugacidad, que impone facilitar el devenir y el cambio.

Los jueces no pueden desatender los precedentes ni condicionar o dificultar las sucesivas respuestas a las situaciones cambiantes, y, por consiguiente, la jurisprudencia aparece como una tarea colectiva intergeneracional, porque recrea el pasado y es germen del porvenir»².

En coincidencia, Ronald Dworkin compara la tarea de los jueces con la de diferentes escritores en la redacción de una novela hecha en cadena, en donde cada uno debe redactar un capítulo, en coherencia con los anteriores y con la apertura para los sucesivos³.

En la jurisprudencia electoral mexicana, como obra colectiva, intervienen: los ciudadanos, con las posiciones asumidas en la organización y realización de los comicios, en el ejercicio de sus derechos políticos, dentro y fuera de los partidos y agrupaciones políticas; las autoridades electorales, como operadoras primarias de las leyes de la materia y productoras de hechos y actos con relevancia jurídica; los ciudadanos, agrupaciones políticas y partidos políticos, al hacer valer los medios de impugnación con el planteamiento de posiciones argumentativas sobre los hechos y sobre el derecho; las demás partes del proceso, mediante el ejercicio del derecho a la contradicción, la

aportación de pruebas, la formulación de alegatos y la apertura de nuevas instancias; los juzgadores de los diversos eslabones de la cadena impugnativa, con los criterios en que sustentan sus fallos; los abogados de las partes; los medios de comunicación, como conductos de interrelación entre todos los protagonistas del derecho electoral, e inclusive los magistrados que formulan votos razonados, concurrentes o discrepantes, que obligan a la mayoría a emplearse con mayor profundidad en la formulación de su criterio y en la motivación persuasiva para sustentarlo, a fin de remontar racional y razonablemente los puntos del diferendo.

La mezcla de las actividades de todos ellos, en un proceso dinámico, dialéctico e interactivo, recoge las esencias de todo lo aportado por cada uno, y va dejando atrás lo secundario o insustancial, para seleccionar los ingredientes para la elaboración final de la jurisprudencia.

En la actualidad consideramos liquidada la teoría que negaba la función creativa de la jurisprudencia, y vigente la teoría relativa a que el cumplimiento de las finalidades de los ordenamientos jurídicos es de realización imposible sin la labor creativa de los jueces, respecto de lo cual, si se admite la analogía o semejanza con el proceso de construcción de un edificio, la ley se equipararía con los materiales fundamentales que se emplean para los cimientos y la obra negra, y la labor del juez a la arquitectura de cada resolución, con la aportación de detalles decisivos para el terminado y decoración de la obra, e incluso la decoración y elección del mobiliario necesario para su adecuado funcionamiento.

Se ha convertido en lugar común, doctrinalmente, la idea de que la jurisprudencia tiene la función de proporcionar seguridad, al hacer predecibles las decisiones de la judicatura en casos futuros, pero los estudios más recientes nos alertan para tomar con reservas la aseveración, pues la experiencia hace patente que la jurisprudencia sólo da lugar a ciertas probabilidades de predictibilidad, mas no a la total certeza sobre decisiones judiciales futuras, ante la imposibilidad de encerrar todos los casos concretos en determinados moldes, dadas las peculiaridades que individualizan cada caso concreto.

La lectura de la jurisprudencia electoral mexicana actual, reitera que el derecho electoral mexicano de hoy está compuesto de un contenido formal y material de gran amplitud, integrado por todas

Quid Juris

las materias incluidas en las leyes electorales, y por las normas, actos y resoluciones materialmente electorales, aunque estén agregados y regidos por leyes distintas. Por esta razón, existen tesis sobre integración de los órganos electorales, por parte de las legislaturas estatales; organización y celebración de elecciones; registro de partidos políticos y de agrupaciones políticas, así como de sus derechos, prerrogativas y obligaciones; derecho laboral electoral; derecho administrativo sancionador electoral; derecho procesal electoral; geografía electoral, etcétera.

Debe recordarse que las tesis de jurisprudencia son producto de la actividad interpretativa de la norma por los jueces, en la secuencia colectiva mencionada, donde se atiende a los casos concretos, las leyes vigentes, las corrientes dominantes en el ámbito científico, así como a otras circunstancias variables.

De este modo, si la jurisprudencia es producto de la interpretación del derecho, regulador de las relaciones sociales, que por definición evolucionan constantemente, entonces la jurisprudencia no puede entenderse como algo estático, sino en constante evolución, desarrollo y perfeccionamiento.

Por tanto, debemos concientizarnos de que la jurisprudencia es sólo un instrumento de auxilio en el estudio y resolución de los casos concretos, y no moldes para vaciar en ellos los ingredientes de los nuevos asuntos o máquinas productoras de futuros fallos en serie. Así, debe pugnarse, en la resolución de cada caso, por una visión dinámica (que a su vez exige análisis y crítica) en la cual la interpretación sea el medio para adaptar la norma a las necesidades presentes y las previsibles de la vida social.

Aprovecho este trabajo, para volver sobre una inquietud respecto a la necesidad de hacer investigaciones teórico-críticas sobre los sistemas mexicanos rectores de la jurisprudencia, en vez de continuar la inercia de orientar los estudios hacia meras explicaciones descriptivas de la normatividad, y cuando más del alcance dado a éstas por la propia jurisprudencia, pues es necesario evaluar si los sistemas vigentes corresponden con el Estado democrático de derecho que queremos perfeccionar paulatinamente en México, con avances visibles en el orden electoral y no muy claros en otras áreas de la organización Estatal, o si estos sistemas legales rectores de la jurisprudencia, permanecen anclados en un régimen autoritario a ultranza, que la

sociedad mexicana pretende sepultar en el pasado, pues todo juez, en cualquier nivel, debe interpretar e integrar la norma jurídica, y en esa labor, deben existir mecanismos que le permitan apartarse, de los criterios obligatorios establecidos, ante la concurrencia de nuevas circunstancias y posiciones de la vida política, social y económica del país, siempre y cuando lo justifique expresamente, mediante la enunciación de las razones por las cuales ha considerado no juzgar con base en ellos, sea porque la interpretación del precedente ya no se adecua a la nueva realidad social, sea porque se considere contraria a los valores, principios o fines actuales de la norma, etc., sin perjuicio de fortalecer y hasta reforzar los cauces para el análisis de los órganos terminales, para reafirmar una postura o asumir los nuevos criterios.

Asimismo, es necesario propiciar mayor dinámica a la jurisprudencia obligatoria, resolviendo los problemas que ocasiona la innegable retroactividad de su interrupción, ante la inmediatez de la entrada en vigor del nuevo criterio, en perjuicio de quienes celebraron actos jurídicos con sustento en la tesis interrumpida. Como señala Francisco Blasco Gascó, cuando se trata de un cambio de criterio jurisprudencial, la aplicación inmediata de la nueva doctrina equivale a dar eficacia retroactiva al cambio sobrevenido. A los que han confiado en el precedente judicial, la nueva orientación les afectarát.

En ese sentido, el propio autor se pregunta si con la aplicación retroactiva del nuevo criterio se viola el principio de seguridad jurídica, a lo cual responde: En realidad, la cuestión de eficacia temporal del cambio de criterio se traduce en la elección entre primar la seguridad y confianza o remediar el error de una doctrina (interpretación) que se considera equivocada u obsoleta⁵. Por tanto, sería preferible encontrar el equilibrio entre ambos.

También conviene sopesar si debe renovarse la legislación para acotar claramente los contenidos de las resoluciones con las que se puede integrar jurisprudencia obligatoria, sobre la base, tal vez, de la experiencia anglosajona y de alguna continental, donde se distingue entre *ratio decidendi* y *obiter dicta*; según el cual, no todas las consideraciones hechas en una sentencia deben ser vinculantes, sino sólo aquellas en las cuales se hace la formulación del principio, regla o razón general que constituyen la base para resolver el caso, es decir, la *ratio decidendi*, en tanto que los *obiter dicta*, afirmaciones secundarias a la fundamentación principal, en todo caso pueden citarse a modo de persuasión⁶

Quid Juris

Se requiere, en fin, establecer los filtros necesarios para evitar que las compilaciones oficiales de jurisprudencia se abulten al infinito, muchas veces con tesis sobre contenidos textuales de la ley, agravios inoperantes, temas de extremada casuística y otros de clara intrascendencia, que dificultan la consulta, aunado a la extensión de las sentencias, no tanto con argumentos del Tribunal que las emite, sino con múltiples transcripciones innecesarias de antecedentes, precedentes, consideraciones inocuas de la autoridad responsable, textos jurídicos, extensos pliegos de agravios carentes de sustantividad; debe pensarse en mecanismos para que la renovación de los criterios pueda nutrirse con nuevas ideas, acordes con la dinámica social, de abajo hacia arriba, después de cierto tiempo de vigencia de una tesis jurisprudencial, y no sólo de arriba hacia abajo y con sujeción a criterios discrecionales de los órganos de mayor jerarquía, desde la decisión de revisar o no revisar las viejas tesis.

Se estima que en la materia electoral hay tiempo suficiente para pensar en esos tópicos, dado que la construcción jurisprudencial es reciente, por lo que todavía no presenta la problemática que puede generar una jurisprudencia estática, mecánica y anquilosada. Además, la Sala Superior ya se ocupa preventivamente de esos tópicos, por la vía de la interpretación de las leyes vigentes.

Cierro con la esperanza optimista de que estas líneas puedan ser de alguna utilidad para la consecución de los propósitos planteados.

Anotaciones

- ¹ El criterio. Espasa Calme. 7^a ed. España. 1956. p. 7.
- ² Valor de la jurisprudencia. Publicado en «La fuerza Vinculante de la jurisprudencia» de la serie de estudios de derecho judicial. Escuela Judicial del Consejo General del Poder Judicial Español. España. 2001. t. 34. p. 25.
 - ³ El Imperio de la justicia. Gedisa. 2ª ed. Traducción Claudia Ferrari. España. 1992. pp. 166-172.
- ⁴ Funciones y eficacia de la norma jurisprudencial. Publicado en «La fuerza Vinculante de la jurisprudencia» de la serie ... Op. Cit., p. 213.
 - ⁵ La norma jurisprudencial. Tirant lo blanch. España. 2000. pp. 99 y 100
- ⁶ BERNAL PULIDO, Carlos. El derecho de los derechos. Universidad del Externado de Colombia. Colombia. 2005. pp.176 y 177.